

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gonzalo Pizarro: Que establece la jubilación patronal mensual de las trabajadoras y trabajadores del GADM .....** 2
- GADMP-CC-2023/2027-015-O Cantón Pasaje: Sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y especies valoradas ....** 15

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial del Azuay: Sustitutiva que define la denominación del Gobierno Provincial del Azuay por Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay” .....** 43



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

**ALCALDÍA**



**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

A partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, se establece un nuevo paradigma en la relación estado-sociedad profundizando la vigencia y garantía de derechos, siendo un deber fundamental del Estado velar por la garantía y vigencia de los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en tratados internacionales y demás normativa infra constitucional, constituyéndose el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, lo que se fundamenta en la subordinación a la Constitución, en que todos los poderes y autoridades se encuentran sometidos a las leyes y son garantes del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

En este contexto garantista de derechos, los relacionados con los trabajadores no se pueden soslayar, por el contrario, se deben fortalecer y poner en plena vigencia aún en caso de duda, prevaleciendo el principio universal del in dubio pro operario, esto es que en caso de duda se interpretará o se aplicará en el sentido que más favorezca al trabajador.

El Concejo del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro en sesiones extraordinaria y ordinaria realizadas el 10 y 15 de diciembre del 2015, respectivamente, aprobó la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE, REGIMEN POR INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO, PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN O TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO”**.

Sin embargo, en la Ordenanza referida hay una confusión en cuanto a diferenciar lo que es la indemnización por el retiro voluntario para acogerse a la jubilación y lo que es la Jubilación Patronal.

En el primer caso se trata de lo dispuesto en el Art. 8 del Mandato Constituyente 2 el cual regula el incentivo para aquellas trabajadoras o trabajadores que habiendo cumplido los requisitos de tiempo de servicios determinados en el Art. 216 del Código del Trabajo y por tanto con derecho a la jubilación patronal, presenten su renuncia voluntaria para acogerse a este derecho y reciban por una sola vez una indemnización global que será de hasta 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador en total.

En tanto que la Jubilación Patronal es un derecho establecido en el Art. 216 del Código de Trabajo y que consiste en establecer un monto de pensión mensual vitalicia por haber prestado sus labores por 25 años o más continuada o interrumpidamente y para el mismo empleador, pensión que puede otorgarse mensualmente o acumulado acorde a las decisiones y acuerdos del trabajador con el empleador, aplicando la metodología emitida por el Ministerio de Trabajo.

Circunstancias que ameritan a la brevedad posible, establecer la legislación local que permita tener una herramienta jurídica que aplique correctamente estos derechos laborales y enmarcarse en el principio de la seguridad jurídica, expuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Procuraduría General del Estado en el pronunciamiento contenido en el Oficio No. 02471 de 27 de agosto de 2015, al atender la primera consulta formulada por el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, concluye en el siguiente criterio:

“(...) Por lo expuesto y en atención a los términos de su consulta se concluye que, la jubilación patronal y el beneficio por jubilación son dos prestaciones distintas e independientes, por lo que el pago de la una no excluye el de la otra. La jubilación patronal se debe cancelar al personal de trabajadores de las empresas públicas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 216 del Código del Trabajo; mientras que, el beneficio por retiro para acogerse a la jubilación, se podrá cancelar por una sola vez a quien antes no hubiere percibido un beneficio por el mismo concepto, debiéndose observar los límites establecidos por el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2....”

La Corte Nacional de Justicia en Resolución No. 02-2017 de fecha 18 de enero del 2017, publicada en el Suplemento No. 1 del R.O. 962 del 14 de marzo de 2017, aprueba el Precedente Jurisprudencial Obligatorio, estableciendo en el Art. 3 lo siguiente:

**“Art. 3.- DECLARAR COMO JURISPRUDENCIA VINCULANTE, el siguiente punto de derecho: “JUBILACIÓN PATRONAL NO ESTA LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUYENTES NROS 2 Y 4.- La jubilación patronal establecida en el Art. 216 del Código del Trabajo, es un beneficio autónomo e independiente a las indemnizaciones por despido intempestivo, retiro voluntario, desahucio o cualquier otra forma de terminación de la relación laboral; por tanto, el derecho a percibir jubilación patronal no está inmerso dentro de las limitaciones en los Mandatos Constituyentes Nros. 2 y 4”.**

En el Art. 36 de la Constitución de la República se consagra el derecho a que: "Las personas adultas mayores reciban atención prioritaria tanto en el ámbito público como en el privado (...).

La norma suprema en el Art. 37, numeral 3) dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho, entre otros, a la jubilación universal.

Por otra parte, la Constitución de la República determina la necesidad de contar con una normativa codificada en la que se regule la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que se pone en vigencia el COOTAD, mediante su publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, del 19 de octubre del 2010.

En el Art. 2 literal a) del cuerpo legal citado en el párrafo anterior, se establece que son objetivos del COOTAD la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

A continuación, el Art. 5 del Código antes señalado nos declara que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53.

Así mismo los Art. 7 y 57, literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

La Codificación del Código de Trabajo, en el Art. 216 "Jubilación a cargo de empleadores", párrafo 2 del numeral 2) exceptúa de esa disposición a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el Régimen Seccional Autónomo, quienes regularán mediante la expedición de la Ordenanza correspondiente la jubilación patronal para estos aplicables; por lo expuesto, y según expreso MANDATO LEGAL es deber ineludible, inexcusable y necesario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, regular lo concerniente a la jubilación patronal mediante la expedición de una Ordenanza.

El Concejo del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro tiene el deber de dar cumplimiento a la Constitución, leyes y normas de jubilación, reconociendo el derecho que les asiste a los obreros municipales de recibir pensiones jubilares, correspondiendo además la labor entregada a la Institución durante sus años de trabajo, en beneficio de la comunidad, siendo necesario regular aquellos casos en los que, por falta de normativa, no se ha reconocido el derecho de la jubilación patronal a ex trabajadores que habiendo cumplido los requisitos no fueron beneficiarios de este derecho.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GNZALO PIZARRO  
CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en adelante en su artículo 1 establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia, social ....

**Que**, en los numerales uno y dos del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

**Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la norma ibidem, indica: El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que**, el artículo 229 de la norma ibidem, expresa: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las Obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en correlación con los Arts. 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

**Que**, el artículo 240 de la Carta la Magna ecuatoriana, expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, los numerales 2 y 3 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República, indica: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

**Que**, el Art. 5 del Código del Trabajo, dispone que los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.

**Que**, el Art. 7 del mencionado cuerpo legal, establece que, en caso de duda sobre el alcance

de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores

**Que**, el Artículo 133 del Código del Trabajo manifiesta: "Salario mínimo vital general: Mantiénesse, exclusivamente para fines referenciales, el salario mínimo vital general de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4.00), el que se aplica para el cálculo y determinación de sueldos y salarios indexados de los trabajadores públicos y privados mediante leyes especiales y convenios individuales colectivos; sanciones o multas; impuestos y tasas; cálculo de la jubilación patronal; o, para la aplicación de cualquier disposición legal o reglamentaria en la que se haga referencia a este tipo de salario".

**Que**, el Art. 216, numeral 2) del Código de Trabajo norma que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año, ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30) mensuales, si solamente tiene derecho la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20) mensuales, si es beneficiado de doble jubilación.

**Que**, el Art. 217 del Código del Trabajo, determina que, si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por Riesgos del Trabajo.

**Que**, el literal b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

**Que**, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

**Que**, la Procuraduría General del Estado en el pronunciamiento contenido en el Oficio No. 02471 de 27 de agosto de 2015, al atender la primera consulta formulada por el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, concluye en el siguiente criterio:

"(...) Por lo expuesto y en atención a los términos de su consulta se concluye que, la jubilación patronal y el beneficio por jubilación son dos prestaciones distintas e independientes, por lo que el pago de la una no excluye el de la otra. La jubilación patronal

se debe cancelar al personal de trabajadores de las empresas públicas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 216 del Código del Trabajo; mientras que, el beneficio por retiro para acogerse a la jubilación, se podrá cancelar por una sola vez a quien antes no hubiere percibido un beneficio por el mismo concepto, debiéndose observar los límites establecidos por el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2....”

**Que**, la Corte Nacional de Justicia en Resolución No. 02-2017 de fecha 18 de enero del 2017, publicada en el Suplemento No. 1 del R.O. 962 del 14 de marzo de 2017, aprueba el Precedente Jurisprudencial Obligatorio, estableciendo en el Art. 3 lo siguiente:

“Art. 3.- DECLARAR COMO JURISPRUDENCIA VINCULANTE, el siguiente punto de derecho: “JUBILACIÓN PATRONAL NO ESTA LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUYENTES NROS 2 Y 4.- La jubilación patronal establecida en el Art. 216 del Código del Trabajo, es un beneficio autónomo e independiente a las indemnizaciones por despido intempestivo, retiro voluntario, desahucio o cualquier otra forma de terminación de la relación laboral; por tanto, el derecho a percibir jubilación patronal no está inmerso dentro de las limitaciones en los Mandatos Constituyentes Nros. 2 y 4”.

**Que**, el GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, tiene entre sus trabajadoras y trabajadores personas que cumplen con los requisitos para acogerse al derecho de jubilación previsto en la ley, luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo.

**Que**, el Concejo del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro consciente de que la jubilación es un derecho constitucional, legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que ampara a las y los trabajadores frente a las contingencias que expresamente se encuentran establecidas en el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social, se ve en la necesidad de expedir una Ordenanza que regule los mínimos a los que se sujetarán las pensiones jubilares de las y los ex obreros municipales.

**Que**, el Concejo del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro en sesiones extraordinaria y ordinaria realizadas el 10 y 15 de diciembre del 2015, respectivamente, aprobó la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE, REGIMEN POR INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO, PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN O TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO”, la cual no establece claramente la indemnización a recibir por parte de las trabajadoras y trabajadores del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro por el retiro voluntario para acogerse al beneficio de la jubilación, por lo que es necesaria una normativa cantonal que permita ejecutar las indemnizaciones correspondientes.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) del COOTAD, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional,



**EXPIDE:****LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

**Art. 1.-** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro en las relaciones obrero patronales y regula el procedimiento y establece el monto por concepto de jubilación patronal mensual.

**Art. 2.-** Esta Ordenanza se regirá por los principios constitucionales de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, in dubio pro operario y no discriminación.

**Art. 3.-** Son servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen en la Institución. Las obreras y obreros de la Municipalidad estarán sujetos al Código del Trabajo.

**Art. 4.-** Concédase a favor de las y los trabajadores que hayan cumplido veinticinco años o más de servicio, en forma continuada o interrumpidamente, en el GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el derecho a gozar de los beneficios de la Jubilación Patronal, que es independiente de los beneficios de la Jubilación concedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de la indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación.

**Art. 5.-** El Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar la jubilación patronal mensual de sus trabajadoras y trabajadores, presupuesto que será asignado de conformidad al cuadro de aspirantes a jubilarse que presentará la Jefatura de Talento Humano. Se planificará la jubilación en función de la antigüedad y por años de servicio máximo de tres personas al año.

**Art. 6.-** Las y los trabajadores presentarán su solicitud dirigida al Alcalde/sa, en la solicitud necesariamente la o el trabajador expresará su decisión de recibir su jubilación patronal mensual, a efecto de permitir tanto a la Unidad de Talento Humano como a la Dirección Financiera realizar las previsiones presupuestarias, la Máxima Autoridad Municipal remitirá tanto a la Jefatura de Talento Humano como a la Dirección Financiera la solicitud de jubilación patronal mensual. La Jefatura de Talento Humano informará respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeña el solicitante, edad y más aspectos relacionados con la labor y el cálculo del monto de la jubilación patronal y si está dentro de la Planificación Anual de Talento Humano del correspondiente ejercicio fiscal. La Dirección Financiera certificará respecto de la disponibilidad económica y presupuestaria.

**Art. 7.-** Recibidos los informes señalados en el artículo anterior la Administración Municipal realizará el trámite administrativo pertinente para la desvinculación de la o el trabajador y el correspondiente pago del monto en concepto de jubilación patronal mensual.

El monto correspondiente a la jubilación patronal mensual será depositado en la cuenta de la institución del sistema financiero señalada por el beneficiario.

**Art. 8.-** La Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, de manera obligatoria hará constar anualmente en el presupuesto de la Entidad, la correspondiente partida presupuestaria, a fin de cumplir de manera irrestricta, con el pago del beneficio de jubilación patronal mensual.

**Art. 9.-** Las y los trabajadores que cumplan **veinte y cinco años (25)** de servicio o más en el GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, tienen derecho a la Jubilación Patronal y recibirán una pensión mensual equivalente al **25%** de la Remuneración Básica Unificada vigente.

**Art. 10.-** Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la posibilidad presupuestaria; exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador esté atravesando una enfermedad catastrófica que afecte el desempeño de sus funciones, caso que tendrá preferencia, con la debida coordinación con los trabajadores que hayan solicitado la jubilación patronal.

**Art. 11. -** En caso de fallecimiento del jubilado se pagará a los derechohabientes el valor de la bonificación constante en el art. 9 de la presente ordenanza y su distribución se hará en favor de todos los derechohabientes legalmente reconocidos del jubilado fallecido si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante. Para el efecto, los derechohabientes o sus representantes presentarán la respectiva solicitud a la Dirección de Talento Humano, a la cual adjuntarán la posesión efectiva de los bienes del causante. Sin perjuicio de lo que establece el presente artículo, en caso de controversias sucesorias, los derechohabientes legalmente reconocidos de los jubilados beneficiarios fallecidos se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA. -** Supletoriedad y preeminencia: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Mandatos Constituyentes, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código del Trabajo, y demás normativa que regule lo concerniente a la jubilación patronal mensual.

**SEGUNDA. -** La indemnización será cancelada conforme las previsiones presupuestarias,

sin perjuicio que las partes puedan suscribir actas de compromiso de pago.

**TERCERA.** - Los procesos de contratación colectiva, sus negociaciones, suscripción de acuerdos y obligaciones entre la institución municipal y sus trabajadores, será concordante con la presente Ordenanza.

**CUARTA.** - A efecto de una debida planificación del talento humano la Unidad Administrativa de Talento Humano Municipal, realizará la debida coordinación con las y los trabajadores que reúnan los requisitos y deseen jubilarse, con el fin de incorporarlos en la planificación de talento humano del siguiente ejercicio fiscal, lo que permitirá al GAD Municipal realizar las provisiones presupuestarias pertinentes.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.** - La Jefatura de Talento Humano, en un plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá presentar la correspondiente planificación de las personas que podrán acogerse a la Jubilación por vejez y/o patronal, para el presente año fiscal.

**SEGUNDA.** - Las solicitudes de jubilaciones que han sido presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza y no han sido tramitadas, gozarán de todos los derechos establecidos en este Instrumento.

**TERCERA.** - Las y los trabajadores desvinculados del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro que habiendo cumplido los requisitos para la jubilación patronal y no hayan sido beneficiados de este derecho y que a la fecha de vigencia de esta Ordenanza no estuvieren recibiendo una pensión por jubilación patronal, se realizará el proceso administrativo para el pago de la jubilación patronal en el monto establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

En el caso expuesto anteriormente y que el trabajador haya fallecido se cancelará a sus familiares, la pensión jubilar por los años que estuvo vivo el trabajador más el año de pensión conforme lo determinado en el artículo 217 del Código del Trabajo.

La presente Disposición Transitoria se aplicará en aquellos casos en que no ha operado la prescripción conforme lo determinado en el Código del Trabajo.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS:**

**PRIMERA.** - Deróguese expresamente la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE, REGIMEN POR INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO, PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES, DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO".

**SEGUNDA.** - Deróguense toda norma de igual o menor jerarquía y que se oponga a lo estipulado en la presente Ordenanza

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.** - Publíquese la presente Ordenanza en la página Web y Gaceta Oficial del Gad Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y remítase para su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los veintiocho días del mes de mayo del 2024.



Ing. Darwin Enrique Azes Llunitaxi  
**ALCALDE DEL GADMCGP**

**Lo Certifico. -**



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días 21 y 28 de mayo del 2024, respectivamente. **LO CERTIFICO. -**

Lumbaquí 29 de mayo del 2024.



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.** - Lumbaquí 29 de mayo del 2024 a las 08h00.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cúmplase.** -



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.** - Lumbaquí 29 de mayo del 2024 a las 13h00.- Vistos: En la tramitación de la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, se ha observado el trámite legal establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente

Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.



Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi  
**ALCALDE DEL GADMCGP**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.** - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Darwin Enrique Azes Llumitaxi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día 29 de mayo de 2024.- Lo Certifico



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP**

**ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-015-O****EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el numeral 15 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15.-Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley".

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"

Que, el Artículo 240 de la Constitución del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias."

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5).- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsable".

Que, el Artículo 301 de la Constitución del Ecuador dispone que: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley".

Que, el inciso primero del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)".

Que, el inciso cuarto del Artículo 5 del mismo cuerpo legal expresa que: "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales".

Que, el inciso primero del Artículo 6 del citado cuerpo determina que: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República."

Que, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el literal b del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor".

Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley."



Que, el Artículo 186 del citado Código dispone que "los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías".

Que, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que "las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos".

Que, el Artículo 566 ibídem establece que "las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza".

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que "las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza".

Que, el inciso primero del Artículo 1 del Código Tributario establece que "para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora".

Que, el Artículo 3 del Código Tributario establece que: "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (...)".

Que, el Artículo 9 del Código Tributario establece que "La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias";

Que, la Ordenanza que Reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y especies valoradas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el 03 de octubre y 17 de octubre de 2019, en primer y segundo debate, respectivamente; y, sancionada el 18 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 308 de fecha 04 de febrero del 2020.

Que, el Concejo Cantonal aprobó la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y especies valoradas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Pasaje, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 31 de marzo y 21 de abril de 2022, en primer y segundo debate respectivamente, sancionada el 25 de abril del 2022; y, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 279 el 20 de junio de 2022.

Que, el Concejo Cantonal aprobó la Segunda reforma a la ordenanza que Reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y especies valoradas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, discutida y aprobada en la sesión ordinaria del 09 de marzo y sesión extraordinaria del día lunes 13 de marzo del 2023, en primer y segundo debate respectivamente; y, sancionada el 14 de marzo de 2023.

Que, el Concejo Cantonal aprobó la Tercera Reforma de la Ordenanza que Reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y especies valoradas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días jueves 07 de diciembre y 14 de diciembre de 2023, en primer y segundo debate respectivamente, sancionada el 21 de diciembre de 2023; y, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1377 de fecha 14 de febrero del 2024.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

#### **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE.**

**Art. 1.- Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos de las Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y Especies Valoradas, todas las personas

naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas que requieran de la prestación de servicios municipales.

**Art. 2.- Sujetos Activos.-** El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje.

**Art. 3.- Clasificación y monto de la tasa.-** Se fijan las siguientes tasas por los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad en un porcentaje del Salario Básico Unificado del trabajador (SBU).

**POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL:**

- a. Solicitud de varios: 0,25% del SBU;
- b. Servicios administrativos: 0,5% del SBU;
- c. Por procesamiento de datos en el cálculo del impuesto predial urbano y rural: 0,5% del SBU;
- d. Por trámite de devolución de valores, cuando un contribuyente ha solicitado un servicio a la Municipalidad y luego de haber sido atendido y cancelado el valor pertinente, este solicitare la devolución de los valores cancelados por no requerir el servicio, se le devolverá lo cancelado mediante Nota de Crédito, previo el descuento del quince por ciento (15%) por el Servicio Administrativo;
- e. Por trámite de devolución de valores que por razones no ocasionadas por el Municipio de Pasaje, el traspaso de dominio no se llegare a perfeccionar, previa petición del interesado, se procederá a la devolución de los valores de los impuestos a las Alcabalas y Utilidad, mediante Nota de Crédito, con el descuento del quince por ciento (15%) por concepto de gastos administrativos;
- f. En caso de que, otorgada la autorización para el traspaso de dominio, el mismo Municipio la llegara a revocar o fue despachada con evidentes errores por parte de los servidores municipales, la devolución de los valores antes indicados se los hará sin descuento alguno;
- g. Para iniciar trámites de aprobación y actualización de planos, informes de regulación urbana, planimetrías, fraccionamientos, etc., se cancelará la tasa correspondiente (conforme a la ordenanza que regula la materia), en casos excepcionales (caso fortuito/fuerza mayor) debidamente justificados, por los cuales no se realicen los trámites citados, se devolverá el 50% del dinero cancelado mediante una nota de crédito;
- h. Inscripción de proveedores en general: 5% del SBU;
- i. Inspección que requiera el contribuyente dentro del perímetro urbano de la ciudad de Pasaje: 1% del SBU;

- j.** Inspección que requiera el contribuyente fuera del perímetro urbano de la ciudad de Pasaje: 2% del SBU;
- k.** Por cualquier tipo de certificación: 1% del SBU; con excepción de las emitidas por la Dirección de Gestión de Riesgos y Control Ambiental;
- l.** Por copia certificada de cada página de actas de Sesiones de Concejo, Sumarios de Resoluciones, o cualquier documento que forme parte del archivo municipal: 0,3% del SBU; exceptuando los requerimientos realizados por instituciones y organismos que conforman el sector público, a través de sus representantes legales o delegados debidamente acreditados, así como a los funcionarios que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, en razón de la naturaleza de sus funciones institucionales y las ordenadas por mandato judicial, que se exoneran del pago;
- m.** Emisión de título de crédito anual de predio urbano y rural: 0,8% del SBU;
- n.** Mantenimiento catastral 0,50% del SBU urbano y 1.50% del SBU rural;
- o.** Certificado de no adeudar: 0,8% del SBU;
- p.** Certificado de avalúos y catastros: 1% del SBU;
- q.** Certificado de no constar en los catastros: 0,8% del SBU;
- r.** Certificado de estar al día: 0,8% del SBU;
- s.** Certificado liberatorio predial: 0,8% del SBU; y,
- t.** Reimpresión de comprobante de pago/título y/o factura: 0,8% del SBU.

#### **POR SERVICIOS TÉCNICOS EN PROCESOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS:**

##### **Tasas Administrativas Plaza San Antonio, Mercado Sur y Ferias Ciudadanas**

- a.** Ticket de parqueo mensual para comerciantes mayoristas el 8% del SBU.
- b.** El cobro del canon de arrendamiento mensual se determina en porcentaje de acuerdo al giro comercial de cada local en base al Salario Básico Unificado de suscripción del contrato.
  - b.1.** La tabla fijada para el cobro de canon de arrendamiento en la Plaza San Antonio será la siguiente:

<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>No. DE LOCALES</b>	<b>% DEL SBU</b>
CARNES	48	17,50%
POLLOS	22	10%
MARISCOS	20	10%
EMBUTIDOS Y LACTEOS	12	10%
VERDURAS	86	6,905%
FLORES	1	6,905%
FRUTAS	24	6,905%
PAN	2	6,905%
HUEVOS	2	6,905%
LOCALES EXTERNOS	34	17,50%
JUGOS Y HELADOS	14	6,905%
COMEDOR-CAFETERIA	31	10,44%
ESTANTERIA	4	6,905%
BAZARES Y VARIOS	183	7,50%
AREA BANCARIA	1	17,50%
<b>TOTAL LOCALES</b>	<b>484</b>	

**b.2.** La tabla fijada para el cobro de islas y mostradores, será la siguiente:

<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>Mediciones</b>
ISLAS 2,5% SBU por metro cuadrado	2.00x2.00 m2
MOSTRADORES 2,5% SBU por metro cuadrado	1.20x1.20 m2

**b.3** La tabla fijada para el cobro de canon de arrendamiento en el Mercado Sur será la siguiente:

<b>GIROS COMERCIALES</b>	<b>No. DE LOCALES</b>	<b>% S.B.U</b>
<b>LOCALES INTERNOS</b>	<b>19</b>	
CARNES	4	9,00%
POLLOS	4	5,00%
JUGOS	2	4,00%
EMBUTIDOS Y LACTEOS	3	4,00%
FRUTAS	2	4,00%
VARIOS INTERNOS	4	7,00%
<b>LOCALES EXTERNOS</b>	<b>108</b>	
LEGUMBRES	3	4,00%
MARISCOS	3	4,00%
LOCALES EXTERNOS	4	8,00%
CAFÉ- COMEDOR	4	8,00%
ABARROTES	4	10,00%
<b>TOTAL MERCADO</b>	<b>127</b>	

- c.** Por los servicios de espacio físico externo, cámaras frigoríficas y cámaras de vigilancia en los mercados del cantón Pasaje será lo siguiente
- c.1** Por parqueadero en el área externa de la Plaza San Antonio y Mercado Sur para el expendio y venta de productos en las ferias ciudadanas los días sábados en Mercado Sur, domingo o lunes en la Plaza San Antonio pagarán el 1% del SBU; mediante ticket quincenalmente;
- c.2** Por uso y mantenimiento de cámaras de seguridad ciudadana, interna y externa del mercado se pagará el 0,5% del SBU que se emitirá junto con el canon de arrendamiento;
- c.3** Por uso de las cámaras de refrigeración, los comerciantes pagarán el valor de 2% del SBU, junto a la emisión del canon de arriendo;
- d.** Por Derecho de arriendo del local o isla en el Malecón Rio Jubones, será el 35% del SBU anual;
- e.** Por arriendo en el Malecón Rio Jubones será de acuerdo a lo siguiente:

Local Comercial	35% del SBU mensual
Isla para varios	3.50% USD por metro cuadrado
Para carritos u otros juegos mecánicos	4.50% USD el metro cuadrado

- f.** La tabla fijada para el cobro de servicios técnicos prestados en el Camal municipal, será la siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE SBU/USD
Faenamamiento y corrales de bovino (res)	4.50% del SBU por cabeza
Faenamamiento y corrales de porcino, caprino y lanar (cerdo, chivos y borregos).	2,52% del SBU por cabeza
Desperdicios y residuos de carnes y vísceras	0,07% del SBU por libra
Bilis	150,00 USD el tanque de 55 galones
Estiércol (Lavado de intestino y desechos corrales)	0,3% del SBU por cada m3
Inscripción bovinos y porcinos mayorista	12% del SBU anual
Inscripción bovinos y porcinos minorista	6% del SBU anual
Reinspección de carne faenada, ganado menor	1,34% del SBU
Reinspección de carne faenada, ganado mayor	3,2% del SBU por res y su equivalente ½ y ¼
Reinspección de aves de corral (pollo)	1% del SBU por cada 500 aves
Refrigeración de 1 a 24 horas	0,27% del SBU por cada porcino

Refrigeración de 1 a 24 horas	0,8% del SBU por res y su equivalente ½ y ¼ de canal
Arrendamiento de espacios dentro del centro de faenamiento	1,04% del SBU por m2
Faenamiento de emergencia de ganado mayor.	5% del SBU
Faenamiento de emergencia de ganado menor.	3.5% del SBU

g. La tabla fijada para el cobro de servicios técnicos prestados en el Cementerio municipal, será la siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE SBU
Contrato de arrendamiento de una área de terreno en el cementerio de la ciudad de Pasaje. (Por cinco años)	13% del SBU por metro cuadrado
Contrato de arrendamiento de una área de terreno en el cementerio (Por cinco años)	6,5% del SBU por metro cuadrado
Contrato de arrendamiento de Bóveda Municipal (Por cinco años) (Urbano)	75% del SBU
Contrato de arrendamiento de Bóveda Municipal (Rural)	50% del SBU
Tasa de Mantenimiento anual	1,5% del SBU por metro cuadrado
Arrendamiento de nicho municipal (Por cinco años)	25% del SBU
Servicio de Inhumación	10% del SBU
Servicio de Exhumación (cementeros municipales)	18% del SBU
Permiso de inhumación cementeros privados	10% del SBU
Permiso de exhumación cementeros privados	15% del SBU

**Tabla fijada para el cobro de arrendamiento de bóvedas en el bloque nuevo (área urbana)**

**COBRO POR ARRIENDO BLOQUE DE BOVEDAS NUEVAS**

BOVEDAS TOTAL POR NIVEL		FILAS DE BOVEDA	PORCENTAJE PARA CALCULO DEL ARRIENDO
1	276	4	1.0 SBU
		3	1.02 SBU
		2	1.02 SBU
		1	1.01 SBU
2	264	4	1.0 SBU

		3	1.02 SBU
		2	1.02 SBU
		1	1.01 SBU
3	264	4	1.0 SBU
		3	1.02 SBU
		2	1.02 SBU
		1	1.01 SBU

**POR SERVICIOS TÉCNICOS EN PROCESOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y AMBIENTE:**

- a. La tabla fijada para el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos relacionados con el medio ambiente será la siguiente:

CONCEPTO	Categoría de actividades	Porcentaje SBU
Apoyo en las actividades de control y seguimiento.- de actividades económicas o proyectos con permisos obtenidos por la Autoridad Ambiental Competente	Actividades o proyectos con permiso tipo Certificado (Bajo Impacto)	5 %
	Actividades o proyectos con permiso tipo Registro (Mediano Impacto)	9 %
	Actividades o proyectos con permiso tipo Licencia (Alto Impacto)	11 %

- b. Tabla para permisos de instalación de chancheras, granjas avícolas, vacunos, y otros similares:

	CATEGORIA	CANTIDAD	VALOR SBU
Familiar	Familiar subsistencia	1 a 10	5 %
	Familiar comercial	11 a 30	7 %
Comercial	Comercial pequeño	31 a 80	11 %
	Comercial mediano	81 a 100	18 %
	Comercial grande	101 a 300	33 %
Industrial	Industrial	301 a 600	44 %
	Industrial integrado	Mayor a 600	66 %

- c. Tabla para permisos de funcionamiento de establecimientos para animales de fauna urbana:

Tasa para registro de:	% SBU
Clínicas veterinarias	12 %
Consultorios veterinarios	9 %
Hospitales veterinarios privados	15 %



Medicina Veterinaria a domicilio	5 %
Centros especializados de adiestramiento y Centros de rehabilitación y fisioterapia veterinaria	7 %
Unidades Veterinarias Móviles, Centros de Esterilización, albergues, refugios y otros centros	6 %
Campañas de esterilización de perros y gatos	3 %
Centros de estética y hospedaje de perros y gatos	8 %
Locales que se dedican a la comercialización de fármacos y artículos veterinarios de venta libre (agro veterinarias, tienda de artículos para mascotas, entre otros)	9 %
Inspección técnica anual	16%

**c.1.** Exoneración del 10% del SBU, como incentivo, por una mascota adoptada, cuya adopción se haya realizado a través de la UBAYFU o del Refugio Municipal.

**d.** La tabla fijada para el cobro de tasas por servicios técnicos relacionados con gestión de riesgos, con exención de las entidades Gubernamentales, actividades benéficas y/o religiosas, será la siguiente:

<b>Categoría</b>	<b>Actividades</b>	<b>Porcentaje SBU</b>
Revisión, corrección y aprobación de planes de contingencia	Revisión y corrección de Planes de Contingencia	3%
	Certificación y aprobación de planes de Contingencia (Zona Urbana)	7%
	Certificación y Aprobación de Planes de Contingencia (Zona Rural)	8%

**e.** La tabla fijada para el cobro de tasas por servicios técnicos relacionados con áridos y pétreos será la siguiente:

<b>Categoría</b>	<b>Actividades</b>	<b>Porcentaje S.B.U.</b>
Servicios Administrativos	Formulario de Solicitud y/o Presentación	1%
	Inspección	3%
	Informe	4%

	Certificaciones	7%
Uso de Suelo Minero en: Áridos y Pétreos	01 - 06 Hectáreas	25%
	07 - 50 Hectáreas	50%
	51 - 100 Hectáreas	100%
	101 - 200 Hectáreas	150%
	201 - En adelante	300%
Uso de Suelo Minero: Metálicas y No Metálicas	01 - 50 Hectáreas	100%
	51 - 100 Hectáreas	200%
	101 - 200 Hectáreas	300%
	201 - 300 Hectáreas	400%
	301 - 400 Hectáreas	500%
	401 - 500 Hectáreas	600%
	501 - En adelante	1000%
Otorgamiento de Pequeña Minería		500%
Otorgamiento de Mediana Minería		700%
Registro de Asesor Técnico Minero		100%
Registro de Auditor Minero		100%
Registro de Asesor Técnico Ambiental		100%
Registro de Auditor Ambiental		100%
Registro Minero Municipal		100%
Autorización Municipal		300%
Autorización Municipal para Planta Móvil		200%
Resolución		100%
Reformas o modificaciones a dichos títulos (división o acumulación de áreas mineras)		100%
Contratos de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros		200%
Contratos de Promesa Irrevocable de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros		50%
Contrato de Operación Minera		100%
Resoluciones de Constituciones y Extinción de Servidumbre Minera		50%
Resoluciones sobre Reducciones, Oposiciones y Renuncias		50%
Resoluciones mediante las cuales, por vía judicial Notarial, se otorgue la posesión efectiva respecto de Derechos Mineros por sucesión por causa de muerte		50%
Autorizaciones para Cesiones y Transferencias de Derechos Mineros		100%
Instrumentos que acrediten la existencia de Asociaciones Comunitarias como la representación legal de los mismos		70%
Cancelación de Contratos en General		30%

Inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales	25%
Resoluciones mediante las cuales, por vía judicial o administrativa se otorgue la inscripción tardía de derechos mineros	100%
Los demás previstos en la Ley de Minería y su Reglamento	50%
Copias Certificadas	0.5%
Cambio de Fase de la Actividad Minera	100%
Mapas Catastrales: Reporte Gráfico Catastral de una Provincia o Sector: Tamaño A4 PAPEL	6%
Mapas Catastrales: Reporte Gráfico Catastral de una Provincia o Sector: Tamaño A4 DISCO COMPACTO	15%
Mapas Catastrales: Reporte Gráfico Catastral de una Provincia o Sector: Tamaño A3 PAPEL	8%
Mapas Catastrales: Reporte Gráfico Catastral de una Provincia o Sector: Tamaño A3 DISCO COMPACTO	15%
Mapas Catastrales: Reporte Gráfico Catastral de una Provincia o Sector: Tamaño A2 PAPEL	10%
Mapas Catastrales: Reporte Gráfico Catastral de una Provincia o Sector: Tamaño A2 DISCO COMPACTO	15%
Mapas Catastrales: Reporte Gráfico Catastral de una Provincia o Sector: Tamaño A1 PAPEL	12%
Mapas Catastrales: Reporte Gráfico Catastral de una Provincia o Sector: Tamaño A1 DISCO COMPACTO	15%
Mapas Catastrales: Reporte Gráfico Catastral de una Provincia o Sector: Tamaño A0 PAPEL	14%
Mapas Catastrales: Reporte Gráfico Catastral de una Provincia o Sector: Tamaño A0 DISCO COMPACTO	15%
Diligencias de Mensura y Alinderamiento	100%
Diligencia de Internación de Labores Mineras	100%
Diligencia de Amparo Administrativo	100%
Diligencia de Servidumbre	100%

**f) Patente de Conservación Minera.**

Régimen	Fase	% SBU por hectárea
Pequeña Minería	Exploración - Explotación	2%
Mediana y Gran minería	Exploración Inicial	2.5%
	Exploración Avanzada y Evaluación Económica	5%
	Explotación	10%

**g) Regalía Minera.-** Los autorizados pagarán semestralmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos. Los titulares de derechos mineros de pequeña minería pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

**h) Tasas Ambientales de Áridos y Pétreos:**

Tasas por servicios de Regulación, Control y Seguimiento		Derecho Asignado USD
1	Emisión del Registro Ambiental.	Sin costo
2	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales exante, y Emisión de la Licencia Ambiental.	1x1.000, costo Proyecto, mínimo \$1.000,00 Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
3	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales Expost y Emisión de la Licencia Ambiental.	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación Mínimo \$1.000,00 (Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.) Presentación del Formularios 101 del SRI casilla 7999.
4	Actualización de Estudios Ambientales.	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto Mínimo USD \$1.000,00 Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
5	Pronunciamento respecto a auditorías ambientales o Examen Especial.	10% costo de la elaboración de la Auditoría y PMA mínimo \$200,00
6	Pronunciamento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental (PMA).	10% costos de la elaboración del PMA, mínimo \$100,00
7	Revisión / modificación puntos de monitoreo. (Valor por punto)	\$50,00
8	Pronunciamento respecto a Programas de Remediación Ambiental.	\$900,00

9	Pronunciamiento respecto a programas y presupuestos Ambientales Anuales.	\$50,00
10	Tasa de Inspección diaria TID El valor de inspección es el costo diario de viático profesional de tercer nivel, que se modificará de acuerdo con los valores que establece la norma.	TID=80,00
11	Tasa Seguimiento Ambiental (TSA) resultará del siguiente cálculo: TID: Tasa de inspección diaria Nt: Número de técnicos TSA=TID*Nt*Nd Nd: Número de días Las variables Nt y Nd dependerán de la naturaleza del proyecto y de ubicación del mismo.	TSA=TID*Nt*Nd
12	Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social para proyectos de alto impacto en base al catálogo de categorización ambiental.	1500,00 + IVA

**POR SERVICIOS TÉCNICOS EN PROCESOS DE LA JEFATURA DE RENTAS:**

- a. Por suspensión/cancelación de registro de patente-Zona Urbana será el 0,6% SBU;
- b. Por suspensión/cancelación de registro de patente-Zona Rural será el 1% SBU;

**POR SERVICIOS TÉCNICOS EN LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL:**

**TRÁMITES EN GENERAL**

- a. Por solicitud para servicio de línea de fábrica será el 1,5% del SBU;
- b. Por certificado de línea de fábrica, el 0,15% del SBU por cada metro lineal (ml);
- c. Por certificado de normas de construcción el 1% del SBU;
- d. Por colocación de puntos de línea de fábrica para edificar cerramientos, ampliaciones; reconstrucciones, niveles de acera y bordillos, por metro lineal, se sujetarán a la siguiente escala:

<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>TASA</b>
0,01 ml	20,00 ml	2,50% del USB
20,01 ml	40,00 ml	5% del USB
40,01 ml	en adelante	7% del USB

- e. Por verificación de medidas en lotes de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales, cancelarán el 4% del SBU por cada lote;
- f. Por emisión de directrices viales, en la que se incluye el levantamiento planimétrico o topográfico del predio el 0,02% del SBU por m<sup>2</sup>;
- g. Por revisión de documentos y planos para aprobación del anteproyecto de urbanizaciones:

<b>Área útil (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Tasa por servicios</b>
- Hasta 10.000 m <sup>2</sup>	150% del SBU.
- De 10.001 m <sup>2</sup> en adelante	0,005% de un SBU por m <sup>2</sup> adicional.

- h. Para la emisión del permiso para la ejecución del proyecto de urbanización, con la notificación de la resolución al promotor, la Dirección de Ordenamiento Territorial emitirá el permiso para la construcción del proyecto, debiendo el promotor inscribir la resolución en el Registro Municipal de la Propiedad, entregar la garantía correspondiente y efectuar el pago de la liquidación de tasas municipales (1% del total del presupuesto de obra presentado por el promotor).
- i. Para la renovación del permiso de ejecución del proyecto de urbanización se efectuará el pago de la tasa municipal (0.25% del total del presupuesto de obra presentado por el promotor).
- j. Para pago por aprobación de un edificio de propiedad horizontal se cobrará lo siguiente:
  1. Mensura: Frente del solar por el 2% del SBU, dividido para 0,5 por mil del avalúo del terreno;
  2. Derecho de inspección y/o revisión de alícuotas, 1 por mil del avalúo de la construcción;
  3. Derecho de declaratoria de propiedad horizontal, área neta de cada local por 1% de un SBU;
  4. Liquidación Municipal, dos por mil del avalúo de la construcción;
  5. Formularios, el 10% del SBU;
- k. Por certificado de uso de suelo por primera vez el 2,55% del SBU;
- l. Por renovación anual del certificado de uso de suelo 2% del SBU;

- m. Por solicitud para servicio de certificado de habitabilidad el 0,51% del SBU;
- n. Por certificado de habitabilidad el 2,55% del SBU;
- o. Por autorización para uso de vía pública por ocupación de materiales y maquinaria de construcción en zona de vía pública, la cual deberá estar debidamente señalizada y protegida, se cobrará el 0,51% del SBU por c/metro lineal del frente del solar. Válido por siete días, con opción a renovarlo previo al pago correspondiente.
- p. Por informe para reestructuraciones el 0,004% del SBU por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de planos aprobados;
- q. Por servicio e informe de partición extrajudicial de predios urbanos y rurales el 5% del SBU;
- r. Por servicio e informe de factibilidad de partición judicial de predios urbanos y rurales el 5% del SBU;
- s. Por servicio e informe de actualización y rectificación de linderos, medidas y áreas en predios urbanos, el 0,1% del SBU por cada ml del perímetro del predio;
- t. Por servicio e informe de actualización y aclaración de linderos, medidas y áreas en predios rurales:

DESDE	HASTA	TASA DE COBRO	
00,01 Has	3,00 Has	4,50%	DEL SBU
3,01 Has	10,00 Has	1,50%	DEL SBU POR HECTÁREA
Mayores 10,01 Has	20,00 Has	3,00%	
Mayores 20,01 Has	40,00 Has	4,50%	
Mayores 40,01 Has	En adelante	6,00%	

- u. Por trámite de fraccionamiento y unificación de predios, se cobrará:
  - 1. En predios en parroquias urbanas el 0,25% del avalúo catastral;
  - 2. En predios en parroquias rurales el 0,35% del avalúo catastral;
- v. Por certificado de no afectación el 0,3% del SBU, por cada metro lineal (ml), en predios esquineros se contabilizará los dos frentes del predio;
- w. Emisión de formulario para trámites de actualización catastral de predios urbanos y rurales: 1% del SBU
- x. Ingreso por primera vez al catastro urbano: 1% del SBU
- y. Ingreso por primera vez al catastro rural: 2,5% del SBU

- z. Impresión de ficha catastral urbana y rural: 1% del SBU
- aa. Uso de planimetría georeferenciada generada del sistema de información catastral rural: 4% del SBU.

### **POR REVISION DE PROYECTOS**

- Por servicio de revisión de proyectos el 0,10% del SBU por cada metro cuadrado (m2).

### **APROBACIÓN DE PROYECTOS**

Adicional a los servicios de revisión se sumará dependiendo el proyecto, los siguientes valores:

- a. Por servicio de aprobación de proyectos residenciales:

<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>% SBU</b>
00,01 m2	70,00 m2	0,10% c/m2
70,01 m2	150,00 m2	0,15% c/m2
150,01 m2	en adelante	0,20% c/m2

- b. Por servicio de aprobación de proyectos de equipamiento religioso el 0,79% del SBU por cada metro cuadrado (m2);

- c. Por servicio de aprobación de proyectos de moteles y hoteles:

<b>ZONA</b>	<b>% SBU</b>
Administrativa, de espera y de estadía	0,50% c/m2
Complementarias exteriores	0,40% c/m2
De parqueo	0,127% c/m2

- d. Por servicio de aprobación de proyectos de bodegas y galpones el 0,10% del SBU por cada metro cuadrado (m2);

- e. Por servicio de aprobación de proyectos de equipamiento turístico:

<b>ZONA</b>	<b>% SBU</b>
Administrativa, de espera y de estadía	0,75% c/m2
Complementarias exteriores	0,40% c/m2
De parqueo	0,127% c/m2

- f. Por servicio de aprobación de proyectos destinados a lavadoras y lubricadoras de carros:

<b>ZONA</b>	<b>% SBU</b>
Administrativas	0,75% c/m2
Complementarias	0,40% c/m2
De parqueo	0,127% c/m2



- g. Por servicio de aprobación de proyectos para centros comerciales, plazas y locales comerciales, concesionarios y agencias bancarias:

<b>ZONA</b>	<b>% SBU</b>
Administrativas-Comercial	0,55% c/m2
Parqueo	0,127% c/m2
De parqueo subterráneo	0,15% c/m2

- h. Por servicio de aprobación de proyectos para edificios de uso mixto con predominancia de comercio en planta baja:

<b>ZONA</b>	<b>% SBU</b>
Administrativas-Comercial	0,50% c/m2
Parqueo	0,127% c/m2
De parqueo subterráneo	0,15% c/m2

- i. Por servicio de aprobación de proyectos para salón de eventos y salas de reuniones:

<b>ZONAS</b>	<b>% SBU</b>
De área útil	0,20% c/m2
De parqueo	0,127% c/m2

- j. Por servicio de aprobación de proyectos para gasolineras:

<b>ZONA</b>	<b>% SBU</b>
Administrativas	0,80% c/m2
Complementarias	0,40% c/m2
De parqueo	0,127% c/m2

- k. Por servicio de aprobación de proyectos industriales:

<b>ZONAS</b>	<b>% SBU</b>
Administrativas y de procesamiento	1,97% c/m2
Circulación y parqueo	0,127% c/m2

- l. Por servicio de aprobación de proyectos de centros de salud o cualquier tipo de establecimiento de atención médica:

<b>ZONA</b>	<b>% SBU</b>
Área de atención médica	0,60% c/m2
Administrativas	0,50% c/m2
Parqueo	0,127% c/m2
De parqueo subterráneo	0,15% c/m2
Áreas complementarias	0,40% c/m2

- m. Por servicio de aprobación de bóvedas de cementerio, que tengan contrato de compra - venta o arrendamiento el 2,00% de un SBU por c/m2.

- n. Por permisos de cubierta sobre terrazas 0,10% del SBU por cada metro cuadrado (m2) independientemente del material con el que será construida;
- o. Por permisos de losa de terraza 0,15% del SBU por cada metro cuadrado (m2);
- p. Por servicio de actualización del permiso de construcción el 0,08% del SBU por metro cuadrado (m2) aprobado;
- q. Por permisos para cerramientos el 0,20% del SBU por cada metro lineal (ml).

**Construcción menor:**

- 1. Por permiso para construcción menor el 5% del SBU por un máximo de 30 días;
- 2. Por renovación del permiso de construcción menor el 4% del SBU;
- 3. Por certificado de autorización para demolición el 1% del SBU;

**POR SERVICIOS TÉCNICOS EN LA JEFATURA DE TURISMO:**

- 1. Permiso municipal de la actividad de la feria turística productiva, espectáculos públicos y juegos mecánicos organizados por el GAD Municipal de Pasaje por concepto de arrendamiento para los feriantes será de 1% del SBU.
- 2. Permiso municipal de la actividad de la feria turística productiva, espectáculos públicos y juegos mecánicos organizados por el GAD Municipal de Pasaje, por concepto de arrendamiento para los vendedores ambulantes será de 0.25% del SBU;
- 3. El valor por ingreso a la feria turística productiva, espectáculos públicos y juegos mecánicos organizada por el GAD Municipal de Pasaje será bajo las siguientes circunstancias y su proceso de recaudación lo realizará la Dirección Financiera, a través de las dependencias bajo su cargo:
  - a) Ingreso a la feria turística productiva, espectáculos públicos y juegos mecánicos será gratuita de 09H00 a 16H00 a todo público, de Lunes a Domingo;
  - b) Ingreso a la feria turística productiva, espectáculos públicos y juegos mecánicos será de 0,2539% del SBU a las personas de 12 años en adelante, de lunes a domingo de 16H00 a 22H00; para menores de 12 años será gratuito.
  - c) El valor por concepto de ingreso a la feria turística productiva espectáculos públicos y juegos mecánicos cuando se realice shows

artísticos desde las 20H00 hasta las 02H00 de viernes y sábados se cobrará el valor de 0,5076% del SBU; para menores de 12 años será gratuito.

4. El GAD Municipal de Pasaje cobrará en todos los trámites estipulados en esta ordenanza un valor adicional equivalente a USD 0,127% del SBU; mismo que servirá para cubrir gastos que demanda la planificación, regulación, control y gestión cantonal de las Festividades de Cantonización de Pasaje.

### EL VALOR DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF

De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo, la clasificación y categorización de las actividades turísticas y las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria.

- a. **ALOJAMIENTO.-** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN
		(% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,7%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA %(SUB)
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

- b. ALIMENTOS Y BEBIDAS.-** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicios de catering		16,50%

- c. CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.-** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>POR PLAZA DE ALOJAMIENTO</b>	<b>POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>
	<b>(% SBU)</b>	<b>(% SBU)</b>
Centro de Turismo Comunitario	0,18%	0,24%

- d. OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.-** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

<b>AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS</b>	<b>(% SBU)</b>
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadoras	9,22%

- e. HIPÓDROMOS, PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, BOLERAS, PISTAS DE PATINAJE, CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS.-** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios hipódromos, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación turística, termas y balnearios:

<b>CANTÓN TIPO I</b>		
<b>Clasificación</b>		<b>POR ESTABLECIMIENTO %(SUB)</b>
Hipódromos		3,95%
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)</b>
Parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación	Única	3,95%
Termas	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Balnearios	Uno	3,95%
	Dos	4,08%

- f. CENTROS DE CONVENCIONES, ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES.-** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, organizadores de eventos, congresos y convenciones, salas de recepciones y banquetes:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO</b>
		<b>(% SBU)</b>
Centro de convenciones	Única	10,08%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	Única	4,80%
Salas de recepciones y banquetes	Uno	5,98%
	Dos	6,31%

- g. TRANSPORTE TURÍSTICO.-** Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de e transporte turístico:

<b>TRANSPORTE DE ALQUILER</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)</b>
Grande	21,00%
Mediano	10,50%
Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
<b>TRANSPORTE ACUÁTICO</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)</b>
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%
<b>TRANSPORTE AÉREO</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b>
Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>	<b>POR VEHÍCULO (%SBU)</b>
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta simple cabina	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Minivan	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

**Art. 4.- De las especies valoradas.-** Las especies valoradas que se requiere para los diferentes trámites en la Municipalidad tendrán un costo del 0.75% del SBU cada una, y son las siguientes:

- a. Nota de crédito;
- b. Formulario de varios trámites;
- c. Formulario de impuesto 1.5 por mil a los Activos Totales;
- d. Formulario para patente no obligados a llevar contabilidad;
- e. Formulario para patente obligados a llevar contabilidad;

- f. Formulario aviso de alcabala (para declaración notarial);
- g. Formulario para traspaso de dominio de predio Urbano/Rural;
- h. Declaración de patrimonio para la obtención y pago del impuesto de la patente municipal;
- i. Formulario Aviso Plusvalía;
- j. Formulario Turismo (LUAF); y,
- k. Ficha catastral urbana y rural.

**Art. 5.- Tasa por servicio administrativo para operadoras de telecomunicaciones.-** La tasa por servicio administrativo para las operadoras de telecomunicaciones que se tramite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos; y por la autorización del permiso de uso de suelo que emita la entidad municipal, pagará dos remuneraciones básicas unificadas.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los Arquitectos e Ingenieros deberán inscribirse en la Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, para que puedan realizar y presentar planos arquitectónicos o estructurales de cualquier tipo de construcción, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Certificado del Registro de Título Académico registrado en el SENESCYT;
- Copia de la cédula ciudadanía a color;
- Certificado de no adeudar al municipio;
- Fotografía enviada al correo electrónico asignado;
- Formulario de trabajo;
- El pago de la tasa por derecho de inscripción por un valor del 10% del SBU; por primera vez, y se renovará anualmente previo pago del 2,5% del SBU.

**SEGUNDA.-** Previo cumplimiento de la disposición general anterior, los Arquitectos e Ingenieros, podrán a voluntad propia, y según las necesidades de los usuarios, realizar la actualización del avalúo de los predios, considerando el valor de la tierra más el valor de la construcción de haberlo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de 30 días contados a partir de su sanción, todas las Direcciones y Jefaturas relacionadas con la presente ordenanza, incorporarán las tasas a los servicios técnicos administrativos que presta el GAD Municipal de Pasaje.

**SEGUNDA.-** La Jefatura de Tecnologías de la Información Municipal de Pasaje, en el plazo de 30 días a partir de su sanción, actualizará e incorporará en la plataforma SIIM que utiliza la Municipalidad, para el cobro de sus impuestos, todos los cobros de tasas por servicios técnicos, administrativos y de especies valoradas que brinda la institución en las diferentes áreas.

**TERCERO.-** Mantener el mismo costo del año 2021 refiriéndose al Salario Básico Unificado, el valor de los cobros de servicios técnicos prestados en el Camal Municipal por concepto de faenamiento, corrales y refrigeración fijados en la presente la ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y especies valoradas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, durante los años 2024 y 2025.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguense la siguiente ordenanza y sus reformas:

- Ordenanza que Reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y especies valoradas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el 03 de octubre y 17 de octubre de 2019, en primer y segundo debate, respectivamente; y, sancionada el 18 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 308 de fecha 04 de febrero del 2020.
- Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y especies valoradas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Pasaje, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 31 de marzo y 21 de abril de 2022, en primer y segundo debate respectivamente, sancionada el 25 de abril del 2022; y, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 279 el 20 de junio de 2022.
- Segunda reforma a la ordenanza que Reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y especies valoradas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, discutida y aprobada en la sesión ordinaria del 09 de marzo y sesión extraordinaria del día lunes 13 de marzo del 2023, en primer y segundo debate respectivamente; y, sancionada el 14 de marzo de 2023.
- Tercera Reforma de la Ordenanza que Reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y especies valoradas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días jueves 07 de diciembre y 14 de diciembre de 2023, en primer y segundo debate respectivamente, sancionada el 21 de diciembre de 2023; y,



publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1377 de fecha 14 de febrero del 2024.

**SEGUNDA.-** Se derogan las Resoluciones o acuerdos que contengan el pago de tasas por servicios técnicos, administrativos y especies valoradas, que contrapongan a la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución y aplicación de la presente Ordenanza serán responsables las Direcciones, Jefaturas y servidores municipales en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos con observación obligatoria de los principios calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía y oportunidad.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial en el dominio Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
JERRY JOVANNY  
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**



Firmado electrónicamente por:  
INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, la presente "**Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y Especies Valoradas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje**" fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 25 de abril de 2024 y jueves 16 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
INGRID ROXANA  
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.-** De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 22 de mayo de 2024



Jerry Jovanny Coronel Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**

**Proveyó y firmó** la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy miércoles 22 de mayo de 2024. **Certifico.-**



Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante referéndum y promulgada en el mes de octubre del año 2008, concibe al Ecuador, como un Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada y define a las entidades que integran el régimen seccional autónomo, como “Gobiernos Autónomos Descentralizados”, concepto que significa que, estas instituciones gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

En concordancia con la norma constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente desde el año 2010, en su Título III, artículo 28 y siguientes, establece la organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, mediante los diferentes niveles de “Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

En el caso de la Provincia del Azuay, LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, fue promulgada el 5 de julio del año 2005, tres años antes de la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador (20 de octubre de 2008) y cinco años antes de la expedición del COOTAD (19 de octubre de 2010), normas de mayor rango jurídico que la antedicha ordenanza, que instauran la denominación de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL.

En la actualidad, entidades del Gobierno Central como el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Central del Ecuador, entre otras, exigen a los Gobiernos seccionales, que para recibir transferencias, empréstitos, bonos y demás operaciones financieras, actualicen la denominación institucional, conforme manda la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En este sentido, la presente ordenanza tiene como objeto primordial, el de establecer la denominación de “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY”, en sustitución y reemplazo de Gobierno Provincial del Azuay, a fin de guardar concordancia con la realidad jurídica vigente en el país.

**Que**, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que el sector público comprende: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 252 establece que *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley;*

*La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”*;

**Que**, el último inciso del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en el ámbito de sus competencias y su territorio, y en uso de sus facultades, los Gobiernos Provinciales expedirán ordenanzas provinciales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 7, que versa sobre la facultad normativa determina que *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*; y,

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 10.- establece *“Niveles de organización territorial.- El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales”*.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 5, 7, 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial del Azuay expide la siguiente:

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY”.**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer que a partir de su aprobación y vigencia, al Gobierno Provincial del Azuay se le denominará **“GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY”**, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 2.-** A la prefecta o prefecto se le denominará PREFECTA o PREFECTO DE LA PROVINCIA DE AZUAY conforme consta en la credencial conferida por el Consejo Nacional Electoral y será la máxima Autoridad de la Entidad y sus Consejeros serán Consejeros DE LA PROVINCIA DE AZUAY.

**Artículo 3.-** El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY, representará a la provincia del Azuay, de conformidad a las atribuciones y ámbito de competencias previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes vigentes.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA:** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin desmedro de su ulterior publicación en la plataforma digital del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY y en el Registro Oficial. La **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY POR GOBIERNO AUTÓNOMO**

**DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY**”, deroga expresamente a LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, promulgada el 5 de julio del año 2005; quedan derogadas además, todas las ordenanzas, reglamentos y disposiciones que se contrapongan a esta.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 23 días del mes de mayo de 2024.

Notifíquese y cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:  
JUAN CRISTOBAL  
LLORET VALDIVIESO

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE AZUAY**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY”**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Azuay, en dos debates, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2024; y, Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo de 2024, respectivamente; y, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la misma se remite al despacho de Prefectura, en original y dos copias para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

Cuenca, 23 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
TROSKY ARISTOTELES  
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.  
**SECRETARIO GENERAL**

**SANCIÓN.-** De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), me permito sancionar favorablemente la aprobación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL**

**DEL AZUAY**; y, en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY.

Cuenca, 23 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CRISTOBAL  
LLORET VALDIVIESO**

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE AZUAY**

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.-** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristobal Lloret Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Azuay, proveyó, sancionó y firmó la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY”**, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 23 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**TROSKY ARISTOTELES  
SERRANO CAYAMCELA**

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.  
**SECRETARIO GENERAL**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.